

Sección 3.—Se adiciona el inciso (q) al Artículo 44 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada,^s para que lea como sigue:

“Artículo 44.—

Para los efectos de esta ley, las frases y términos que más adelante se enumeran tendrán la significación y definición siguiente:

(a)

(q) ‘Estrella *ninja*’ es un instrumento de metal plano, de varios filos que puede tener forma de estrella, comúnmente utilizado en las artes marciales orientales, y que se arroja o se lanza.”

Sección 4.—Esta ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de diciembre de 1985.

—————

Autoridad de Energía Eléctrica—Subsidio a Consumidores
(P. del S. 337)

[NÚM. 3]

[Aprobada en 20 de diciembre de 1985]

LEY

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder un subsidio para el consumo de energía eléctrica de una unidad de aire acondicionado, procesador de alimentos y *whirlpool* utilizados específicamente para el tratamiento de un enfermo de epidermólisis y de displasia ectodermal anhidrótica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La epidermólisis es un conjunto de enfermedades de la piel de carácter hereditario y que se caracteriza por la formación de ampollas que se desarrollan en áreas de fricción y trauma.

La displasia ectodermal anhidrótica es un desorden físico que afecta los mecanismos de control de la temperatura del cuerpo.

En Puerto Rico se han identificado casos de personas que sufren de epidermólisis ampollosa y de displasia ectodermal anhidrótica.

^s 25 L.P.R.A. sec. 454(q).

Como parte del tratamiento en el hogar, se requiere el uso de enseres de alto consumo de energía eléctrica, como aire acondicionado, procesador de alimentos, *whirlpool* y otros. Las familias de recursos económicos limitados en las cuales algún miembro sufre estas enfermedades, necesitan un subsidio especial para el pago de su factura de energía eléctrica.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que haga un ajuste en la factura por consumo de energía eléctrica a familias de personas con epidermólisis y con displasia ectodermal anhidrótica, deduciéndole de la misma el costo del consumo mensual de una unidad de aire acondicionado en el cuarto dormitorio de dicho enfermo hasta un máximo de 850 KWH, un procesador de alimentos hasta un máximo de 35 KWH y un *whirlpool* hasta un máximo de 175 KWH. A los afectados por displasia ectodermal anhidrótica se le concederá el subsidio correspondiente al consumo del aire acondicionado.

Sección 2.—

A los fines de esta ley epidermólisis significará el conjunto de enfermedades de la piel, de carácter hereditario y que se caracterizan por la formación de ampollas que se desarrollan en áreas de fricción y trauma.

Displasia ectodermal anhidrótica significará el desorden físico que afecta los mecanismos de control de la temperatura del cuerpo.

Sección 3.—

Este beneficio se concederá mediante solicitud de la familia o persona afectada por epidermólisis o de displasia ectodermal anhidrótica, al Departamento de Servicios Sociales, acompañada de un certificado expedido por el Departamento de Salud o por el Departamento de Dermatología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El Departamento de Servicios Sociales someterá a la Autoridad de Energía Eléctrica una certificación de las personas que cualifican para este subsidio, así como los equipos de los mencionados en esta ley, que tengan en uso al momento de la solicitud.

Sección 4.—

Se autoriza al Secretario de Servicios Sociales a establecer mediante reglamentación al efecto los criterios de elegibilidad econó-

mica que ha de reunir el paciente y el grupo familiar con el que reside, así como cualquiera otra reglamentación que estime apropiada para implementar esta ley. Disponiéndose que el Departamento de Servicios Sociales realizará inspecciones periódicas o cuando las circunstancias particulares del caso lo ameriten, para asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley. El Departamento de Servicios Sociales notificará a la Autoridad de Energía Eléctrica sobre cualquier cambio en la situación originalmente certificada, que pudiera afectar la elegibilidad al subsidio. La Autoridad de Energía Eléctrica podrá hacer los ajustes correspondientes.

Sección 5.—

El Secretario de Salud establecerá y mantendrá un registro de los certificados expedidos a las personas con epidermólisis y displasia ectodermal anhidrótica por el Departamento de Salud y por el Departamento de Dermatología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 6.—

El costo total para el pago del subsidio dispuesto en esta ley deberá cubrirse de los fondos consignados bajo el Artículo 2 de la Ley Número 4, de 8 de junio de 1981.⁹ Disponiéndose que el efecto de este subsidio tendrá prioridad en la distribución de dichos fondos.

Sección 7.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de diciembre de 1985.

RESOLUCIONES

⁹ 22 L.P.R.A. sec. 212 nt.